



**NACIONES
UNIDAS**

UNEP/PP/INC.1/4



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. general
8 de septiembre de 2022

Español
Original: inglés

**Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar
un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la
contaminación por plásticos, en particular en el medio marino
Primer período de sesiones**

Punta del Este (Uruguay), 28 de noviembre a 2 de diciembre de 2022
Tema 4 del programa provisional*

**Preparación un instrumento internacional jurídicamente vinculante
sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino**

**Amplias opciones para la estructura del instrumento
internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación
por plásticos, en particular en el medio marino, teniendo en
cuenta los párrafos 3 y 4 de la resolución 5/14 de la Asamblea de
las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente**

Nota de la Secretaría

1. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de 2 de marzo de 2022, titulada “Poner fin a la contaminación por plástico: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante”, un grupo de trabajo especial de composición abierta se reunió en Dakar del 30 de mayo al 1 de junio de 2022 para preparar la labor del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plástico, en particular en el medio marino. El Grupo de Trabajo de composición abierta acordó una lista de documentos que la Secretaría proporcionaría al comité intergubernamental de negociación en su primer período de sesiones. Entre otras cosas, se solicitó a la Secretaría que brindase amplias opciones para la estructura del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino, teniendo en cuenta los párrafos 3 y 4 de la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente. El documento que figura en el anexo de la presente nota se ha elaborado en respuesta a esa solicitud.
2. El documento se elaboró a partir de un estudio de los acuerdos ambientales multilaterales vigentes y otros instrumentos. Habida cuenta de que la mayoría de los acuerdos ambientales multilaterales tienen una estructura similar, las amplias opciones presentadas en el documento podrían aplicarse en la elaboración de tratados que aborden diversas esferas temáticas. El documento está en consonancia con la elaboración de posibles elementos en el documento UNEP/PP/INC.1/5, titulado “Posibles elementos, basados en las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, incluidos los conceptos, procedimientos y mecanismos clave de los acuerdos multilaterales jurídicamente vinculantes que pueden ser pertinentes para promover la aplicación y el cumplimiento en el marco del futuro instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino”.

* UNEP/PP/INC.1/1.

Anexo

Amplias opciones para la estructura del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino, teniendo en cuenta los párrafos 3 y 4 de la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente

Introducción

1. **El presente documento presenta opciones para la estructura del instrumento, basadas en una revisión de las estructuras de los acuerdos ambientales multilaterales y otros instrumentos.** De conformidad con la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y con una solicitud formulada por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta encargado de preparar la labor del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino (el instrumento), el documento presenta opciones para la estructura del instrumento. Se basa en un examen de las estructuras de los acuerdos ambientales multilaterales y otros instrumentos pertinentes de alcance mundial. A los efectos del presente documento, se entiende por “estructura” la organización de las partes constitutivas de un instrumento jurídicamente vinculante que permite que dichas partes funcionen como un todo.
2. Al identificar las posibles opciones para la estructura del instrumento no se ha hecho ningún esfuerzo para definir o discutir el contenido específico de las partes constitutivas¹. No se especifican las medidas sustantivas, ni se examina cómo podrían aplicarse, por ejemplo, si pudiesen constituir obligaciones vinculantes o ser consideradas voluntarias.
3. **Como se indica en la sección I del presente documento, casi todos los acuerdos ambientales multilaterales jurídicamente vinculantes tienen una estructura básica similar.** Aunque el contenido de las disposiciones específicas del tratado dentro de cada elemento estructural varía entre los instrumentos, las categorías generales siguen siendo semejantes. La sección I del presente documento esboza brevemente la estructura general típica, y en el documento UNEP/PP/INC.1/5 se ofrece una elaboración detallada de la estructura².
4. **Si bien la estructura general es común, las obligaciones básicas y las medidas de control de un acuerdo ambiental multilateral pueden adoptar formas muy diferentes.** Las medidas de control se refieren a las disposiciones de un tratado que están destinadas específicamente a prevenir, minimizar o remediar el problema que motivó la adopción del tratado. El término no incluye, al menos a efectos del presente documento, las disposiciones que obligan a las Partes a presentar planes de acción nacionales, participar en la cooperación científica y técnica, intercambiar información, rendir informe sobre la aplicación nacional o a proporcionar recursos financieros y asistencia técnica. Para más información sobre el posible contenido de los componentes, véase el documento UNEP/PP/INC.1/5.
5. **En la sección II del presente documento se exponen dos amplias opciones sobre cómo podrían estructurarse las obligaciones básicas y las medidas de control de un instrumento internacional jurídicamente vinculante exhaustivo sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino.** Si bien las opciones se presentan como dos categorías claras, ninguna de ellas, en la práctica, tiene una forma fija: cada una puede presentarse en diversas variaciones, y las características de una pueden solaparse con las de la otra. La distinción esencial entre las dos opciones estructurales radica en si las obligaciones básicas y las medidas de control están contenidas en un único instrumento exhaustivo, incluidos sus anexos, o si las obligaciones básicas y las medidas de control están distribuidas en dos o más instrumentos por separado y jurídicamente independientes (por ejemplo, mediante un convenio y sus protocolos). Las dos opciones amplias son las siguientes:
 - a) *Convenio específico:* Las obligaciones básicas y algunas medidas de control aparecen en el cuerpo del instrumento y pueden complementarse –o ampliarse– con medidas de control adicionales, como la información técnica y los detalles sustantivos que se encuentran en uno o varios anexos, que forman parte integrante del instrumento.

¹ Para más información sobre el posible contenido de los componentes, véase el documento UNEP/PP/INC.1/5.

² Véase el documento UNEP/PP/INC.1/5.

b) *Convención marco*: la convención incluye la estructura estándar, las categorías y las disposiciones descritas en la sección I, pero algunas o todas las medidas de control aparecen en uno o varios protocolos independientes del instrumento. La convención y sus protocolos son instrumentos jurídicamente independientes que suelen adoptarse en conferencias por separado.

6. **En el apéndice del presente anexo se ofrecen ejemplos.** En el apéndice figura una lista de los tratados a los que se hace referencia para ilustrar los planteamientos que se exponen a continuación.

I. Estructura básica de los acuerdos ambientales multilaterales jurídicamente vinculantes

7. **Los acuerdos ambientales multilaterales jurídicamente vinculantes de alcance mundial comparten sistemáticamente un enfoque estructural similar.** Cada acuerdo ambiental multilateral contiene un preámbulo, disposiciones introductorias, medidas de control, disposiciones relacionadas con la aplicación, disposiciones por las que se establecen instituciones del tratado para apoyar la aplicación, disposiciones relacionadas con el desarrollo posterior del tratado y disposiciones administrativas estándar, que suelen denominarse “disposiciones finales”³. Si bien el texto específico de las disposiciones de los acuerdos ambientales multilaterales puede variar considerablemente, las categorías en sí mismas suelen ser coherentes en los distintos acuerdos.

II. Opciones amplias para la estructura de las obligaciones básicas y las medidas de control

8. **Los instrumentos existentes siguen dos grandes enfoques: un convenio “específico” o una convención “marco”. La distinción esencial es si las obligaciones básicas y las medidas de control están contenidas en un único instrumento (por ejemplo, un convenio específico con anexos) o divididas entre instrumentos jurídicamente independientes (por ejemplo, una convención marco más uno o varios protocolos, con uno o varios protocolos que por lo general se acuerdan posteriormente)**⁴. Las medidas de control son las disposiciones de un tratado destinadas específicamente a prevenir, minimizar o corregir el problema que dio lugar a la elaboración y adopción del tratado. En esta sección se exponen dos amplias opciones sobre cómo podrían estructurarse las obligaciones básicas y las medidas de control de un instrumento internacional jurídicamente vinculante exhaustivo sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino. La distinción esencial entre las dos opciones es si las medidas de control están contenidas en un único instrumento jurídicamente vinculante o en una convención y uno o varios protocolos, cada uno de los cuales es un instrumento jurídicamente independiente. Esta distinción entre las dos grandes opciones se ajusta a la definición de los tratados que ofrece la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que define un tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”⁵. Los elementos esenciales de un tratado son, por tanto, que se trata de un acuerdo escrito entre Estados que han decidido establecer disposiciones vinculantes, por escrito y regidas por el derecho internacional. También hay otros términos que se utilizan para describir un tratado, como “acuerdo”, “convenio”, “protocolo” o “pacto”. Las opciones más amplias son:

<i>Opción</i>	<i>Distribución de las medidas de control</i>	<i>Aprobación</i>
Convenio específico	Las obligaciones básicas y algunas medidas de control están contenidas en el cuerpo del convenio; las medidas de control adicionales, como la información técnica y los detalles fundamentales, pueden aparecer en uno o varios anexos.	El convenio, incluidos sus anexos (si procede), es un único instrumento jurídico; los anexos pueden ser revisados tras la adopción y entrada en vigor del convenio, y posteriormente pueden adoptarse anexos adicionales.
Convención marco	Algunas medidas de control pueden aparecer en el cuerpo de la convención;	La convención y sus protocolos suelen adoptarse en conferencias por separado; cada uno es un

³ Para más información sobre el posible contenido de los componentes, véase el documento UNEP/PP/INC.1/5.

⁴ Para más información sobre la distinción entre obligaciones y medidas de control, véase el documento UNEP/PP/INC.1/5.

⁵ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1155, núm. 18232, art. 2 1) a).

<i>Opción</i>	<i>Distribución de las medidas de control</i>	<i>Aprobación</i>
	otras medidas de control están contenidas en los protocolos.	instrumento jurídicamente independiente. Con el tiempo podrían adoptarse otros acuerdos y protocolos.

9. **Si bien en esta sección se exponen las dos opciones estructurales como modalidades independientes, es importante reconocer que la forma específica adoptada en cada opción variará necesariamente entre los instrumentos y que existe cierto grado de solapamiento entre las opciones.** Prácticamente todos los acuerdos ambientales multilaterales jurídicamente vinculantes de alcance mundial emplean anexos en alguna medida. Colocar todos o algunos de los detalles de las medidas de control en uno o varios anexos, manteniendo las obligaciones fundamentales en el cuerpo principal, puede hacer que el instrumento general sea más claro y manejable. Este enfoque también puede ayudar a que el cuerpo principal del instrumento sea más sucinto. Además, dado que es posible incluir disposiciones en el cuerpo principal del instrumento para permitir diferentes procedimientos de adopción, ajuste y enmienda de los anexos en comparación con el cuerpo principal, el uso de los anexos da a las Partes la posibilidad de adaptarse a circunstancias cambiantes o modificadas con mayor rapidez y facilidad que si solo pudiesen ajustar aspectos de las medidas de control mediante la revisión de las disposiciones que se encuentran en el texto principal del instrumento. Una vez que se haya determinado si el instrumento de que se trate se complementará con anexos utilizando el enfoque de convenio específico o con anexos y protocolos utilizando el enfoque de convención marco, se puede emprender un trabajo adicional durante las negociaciones para determinar el nivel de detalle que ha de contener el cuerpo del instrumento respecto de los anexos (y los protocolos, en su caso).

A. Modelo de convenio específico

10. **El modelo de convenio específico establece un instrumento global con medidas de control, bien en el cuerpo principal o en anexos más o menos detallados.** Según esta opción, las obligaciones básicas y algunas medidas de control del convenio ya sean amplias o específicas, aparecen en el cuerpo del convenio y pueden ser complementadas o desarrolladas por uno o varios anexos que forman parte integral e inseparable del convenio. Esta estructura permite aplicar un procedimiento diferente a la revisión de los anexos y hace posible que dichas revisiones entren en vigor más fácilmente.

11. **Los anexos pueden tener diferentes alcances y niveles de detalle.** Una vez tomada la decisión de elaborar un instrumento utilizando este modelo, los negociadores podrán decidir el contenido y el nivel de detalle que se incluirá en los anexos. Los negociadores también deben decidir el alcance que puede tener un anexo, y normalmente lo especificarán en el cuerpo del convenio. Por ejemplo, según el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación," [...] anexos estarán limitados a cuestiones científicas, técnicas y administrativas, mientras que en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes estipulan que "todo anexo [...] se limitará a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas". Si bien los anexos tienen distintos niveles de detalle, pueden clasificarse a grandes rasgos como sigue:

a) Anexos con información técnica complementaria

Un convenio que utilice anexos con información técnica complementaria debería detallar ampliamente las medidas de control contenidas en el texto del convenio.

Los anexos se utilizan para dar claridad y efecto a las medidas de control proporcionando especificaciones técnicas complementarias, como listas de sustancias controladas (o clases de sustancias controladas) y otra información muy detallada sobre lo que puede estar sujeto a las medidas de control. Este enfoque se emplea con mayor frecuencia en los casos en los que es posible agrupar en clases más o menos amplias, que pueden regularse con medidas de control comunes, distintas sustancias, productos o procesos sujetos a las disposiciones de un acuerdo ambiental multilateral.

Un ejemplo de instrumento que adopta este enfoque es el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Las medidas de control en virtud del Protocolo de Montreal, como los plazos de reducción y eliminación de la producción y el consumo de clases de sustancias, se establecen en el cuerpo del instrumento, con anexos que contienen listas de sustancias o productos específicos que contienen sustancias controladas en virtud del instrumento, o que dependen de ellas.

Otros instrumentos que utilizan este enfoque son el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias y su Protocolo de 1996, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.

En función de en qué parte del instrumento se recojan las medidas de control se facilitará la enmienda o adecuación del instrumento. Cuando se utiliza el enfoque de los anexos con información técnica complementaria, el texto del cuerpo del convenio puede ser más largo que cuando se utilizan otras formas del modelo de convenio específico que se indican a continuación, dado que tendrá que incluir la mayoría de los detalles necesarios de las medidas de control. Dependiendo de las disposiciones relativas a la enmienda o adecuación del instrumento, si las hay, también puede ser más difícil modificar las medidas de control si están contenidas en el cuerpo y no en los anexos.

b) Anexos con disposiciones sustantivas

Los anexos pueden contener medidas de control sustantivas, con lo cual el texto en el cuerpo del convenio sería más breve. Un convenio redactado con este enfoque no requiere necesariamente una descripción significativa de las medidas de control en el cuerpo del convenio. Más bien, las medidas de control pueden describirse en términos concisos en el cuerpo del instrumento, mientras que los anexos contienen información sustantiva y disposiciones de control, junto con especificaciones técnicas o listas o clases de sustancias controladas, si las hubiese. Este enfoque puede ser preferible cuando las medidas de control son complejas y detalladas y cuando varían según la sustancia o clase de sustancia. Este enfoque permite que el cuerpo del convenio siga siendo sucinto, centrándose en las obligaciones fundamentales de las Partes en el instrumento.

Un ejemplo de instrumento con anexos que profundizan en la información sustantiva es el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. En el Convenio de Estocolmo, tanto la parte II del anexo A, sobre los bifenilos policlorados, como la parte II del anexo B, sobre el diclorodifeniltricloroetano (DDT) y la parte III relativa al ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF), especifican disposiciones sustantivas sobre las medidas de control. En ambos casos, los anexos del Convenio de Estocolmo incluyen detalles importantes sobre cómo las Partes han de aplicar y cumplir las medidas generales de control estipuladas en los artículos 3 y 6 del Convenio.

Un ejemplo reciente de esta estructura es el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. En el Convenio de Minamata, el anexo A sobre productos con mercurio añadido y el anexo B sobre procesos de producción en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio proporcionan listas específicas de productos y procesos que están sujetos a las medidas de control en virtud de los artículos 4 y 5, respectivamente. El anexo C sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala profundiza en los planes de acción nacionales que exige el artículo 7. Estos anexos representan otro ejemplo en el que se especifican detalles importantes sobre la aplicación y la eliminación en los anexos de un convenio.

c) Anexos que contienen acuerdos complementarios, también conocidos como “acuerdos marco”

En raras ocasiones, los anexos también pueden contener acuerdos adicionales como parte del convenio más amplio. En raras ocasiones, los anexos también pueden emplearse para incorporar acuerdos adicionales en el ámbito del instrumento principal. Según este enfoque, los acuerdos sustantivos individuales podrían negociarse y adoptarse como un paquete junto con el cuerpo del instrumento principal. Cada acuerdo sustantivo adicional se considera parte integrante e indivisible del conjunto, siendo todo el paquete un único instrumento jurídico.

El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, es un ejemplo de instrumento que incluye acuerdos adicionales en sus anexos. En el Acuerdo de Marrakech, prácticamente todas las medidas de control se encuentran en los anexos, que contienen una serie de acuerdos adicionales relacionados con diversos aspectos del comercio internacional, como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (anexo 1A) y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (anexo 1B). Las Partes en el Acuerdo de Marrakech son también Partes en una serie de acuerdos contenidos en los anexos⁶.

Este enfoque solo se ha utilizado en contadas ocasiones. Puede adoptarse cuando el objeto de un instrumento es muy complejo y cuando diferentes categorías de medidas de control justifican enfoques, estructuras o procedimientos diferentes o requieren sus propios anexos, calendarios o apéndices conexos.

12. **El modelo de convenio específico (tratado con anexos específicos) es la forma de acuerdo ambiental multilateral más utilizada.** Este modelo da lugar a un instrumento que puede adaptarse más fácilmente a las circunstancias cambiantes o a la evolución de las necesidades de las Partes, con la posibilidad de enmendar el cuerpo del convenio, modificar o adecuar los anexos y añadir nuevos anexos.

B. Modelo de convención marco

13. **El modelo de convención marco permite situar los detalles clave en protocolos jurídicamente independientes.** Según el modelo de convención marco, el instrumento podría incluir la estructura general básica identificada en la sección I anterior, pero pocas medidas de control, o ninguna. En cambio, las medidas de control se expondrían en protocolos separados de la convención, que podrían adoptarse al mismo tiempo que esta o después de que haya entrado en vigor, aunque, por lo general, los protocolos se aprueban después de que la convención marco ha entrado en vigor. La convención y los protocolos serían tratados jurídicamente independientes; las Partes en la convención no estarían obligadas a ratificar, adherirse o aceptar ningún protocolo.

14. **El título de un instrumento no determina su naturaleza.** Aunque hay varios ejemplos de instrumentos que utilizan el término “marco” en su título, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la presencia o ausencia del término “marco” en el nombre de un instrumento no determina su condición de convención marco. Por el contrario, se considera que el factor determinante es la presencia de un artículo en el cuerpo del instrumento que permita a las Partes elaborar protocolos como complemento de la convención, independientemente de que se prevean o no protocolos específicos en el momento de la adopción⁷.

15. **Las convenciones marco permiten abordar los problemas de forma gradual.** El enfoque de la convención marco permite a las Partes de una convención abordar un problema de forma gradual y no de una sola vez. De este modo, la comunidad internacional puede empezar a abordar un problema sin esperar a que surja un consenso sobre las medidas de control adecuadas. Este enfoque puede ayudar a a) reducir la incertidumbre y producir un acuerdo sobre los hechos pertinentes, entre otras cosas, estableciendo el requisito de que las Partes presenten informes nacionales y fomentando la investigación y las evaluaciones; y b) generar un consenso normativo proporcionando un foro permanente de debate y negociación, creando confianza entre los participantes. Además, las instituciones creadas por la convención pueden desempeñar un papel catalizador en este proceso mediante la recopilación de datos, la prestación de asistencia técnica y la elaboración de informes. Este modelo proporciona una base para la adopción de medidas progresivas a medida que se amplíen los conocimientos científicos, surja el consenso y evolucionen o cambien las prioridades normativas.

16. **El éxito de las convenciones marco depende de que las Partes en el convenio principal sigan estando dispuestas a adoptar también los protocolos posteriores.** Aunque las convenciones marco se utilizan a veces para aplazar las decisiones sobre los detalles sustantivos a una fecha posterior, sus protocolos pueden adoptarse al mismo tiempo que la convención. Sin embargo, cada protocolo debe ser adoptado y ratificado, adherido o aceptado individualmente, ya que cada uno es un

⁶ El anexo 4 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio contiene acuerdos plurilaterales que deben aceptarse por separado, mientras que los anexos 1 a 3 son vinculantes para todos los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio. Véase Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, núm. 31874, art. 2.

⁷ El Convenio sobre la Diversidad Biológica, aunque no contiene la palabra “marco” en su título, puede considerarse una convención marco por la inclusión del artículo 28, que permite a las Partes contratantes aprobar protocolos del Convenio en una reunión de la Conferencia de las Partes.

instrumento jurídicamente independiente. En consecuencia, según el modelo de convención marco, el éxito del régimen más amplio puede estar determinado en gran medida por la voluntad continua de las Partes en el cuerpo del instrumento principal de negociar y convertirse en Partes de los posibles protocolos futuros.

17. **Por lo general, los protocolos solo pueden ser adoptados por las Partes en el instrumento principal y suelen contener disposiciones en las que se indica que no pueden contradecir las medidas de control u otras disposiciones establecidas en el convenio principal.** Sin embargo, tanto el cuerpo del convenio como el protocolo podrían incluir disposiciones que permitan a los Estados miembros que no son parte del instrumento principal e incluso a los Estados no miembros convertirse en Partes de cualquier protocolo⁸.

18. **Las Partes en convenios específicos pueden también adoptar protocolos.** Aunque se espera que se elabore un protocolo tras la adopción de una convención marco, nada impide que las Partes en un convenio específico adopten un protocolo como instrumento complementario si así lo deciden.

19. **Existen varios ejemplos de acuerdos ambientales multilaterales que utilizan el modelo de convención marco.** Algunos ejemplos destacados de modelo de convención marco son la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto, y el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal. Un ejemplo regional es el Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia, cuyas medidas de control están recogidas en sus ocho protocolos, que tratan del ozono, los contaminantes orgánicos persistentes, los metales pesados, el azufre, los compuestos orgánicos volátiles, los óxidos de nitrógeno y la financiación de la vigilancia y la evaluación. Los ocho protocolos comparten una estructura común y hacen uso del órgano ejecutivo, el comité de aplicación y la Secretaría del Convenio.

⁸ Véase, por ejemplo, la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus) (1998) y su Protocolo sobre Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (2003), art. 24 (en el que se establece que el Protocolo está abierto a la firma de todos los Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas); véase también el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (1995), art. 37 y art. 1, párr. 2 b) (que permite a los países que no son Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ser Partes en el acuerdo).

Apéndice

Acuerdos multilaterales citados en el anexo

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)

Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (1972)

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (1973, enmendada)

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (1973, enmendado)

Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia (1979)

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)

Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (1987)

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989)

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)

Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio (1994)

Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (1995)

Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (1996)

Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (1998)

Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (1998)

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001)

Protocolo sobre Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (2003)

Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2013)
